

- Bolivar 491 y Castillo esquina
- (03) 373 0220
- Casilla: 18-01-320
- a gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA Y LA UNIDAD EDUCATIVA INDOAMÉRICA









Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la UNIDAD EDUCATIVA INDOAMÉRICA, representada legalmente por la señora Ingeniera Griselda de la Elevación Núñez Torres, en su calidad de Rectora, a quien para efectos del presente Convenio, en adelante se denominará "U.E INDOAMÉRICA"; y, por otra parte, el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, representada legalmente por el Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de Prefecto Provincial de Tungurahua, a quien en adelante y para efecto del presente Convenio se denominará H.G.P.T.

En lo posterior, a los comparecientes, individual o indistintamente, se les podrá denominar "Parte" y conjuntamente "PARTES".

Las Partes intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - FUNDAMENTOS DE HECHO. -

- 1.1.- Mediante Acuerdo No. 3528 del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 6 de agosto de 1996, se autoriza la creación y funcionamiento del Colegio Particular Indoamérica.
- 1.2.- Con fecha 18 de enero de 2006, la Dirección de Educación Hispana de Tungurahua, mediante Acuerdo 001-DP-DPET-05, acuerda nominar a la Institución como "Colegio Menor Indoamérica"
- 1.3.- La Dirección Provincial de Educación de Tungurahua a través de Resolución No. 0111-DP-DPET- de 2011, de 28 de marzo de 2011, crea el Centro de Educación Básica Particular "Indoamérica"
- 1.4.- El Distrito Educativo intercultural y Bilingüe Ambato 2, por Resolución No. 050-DD2-2013, resuelve cambiar la denominación de Colegio Menor Indoamérica por Unidad Educativa Indoamérica, misma que es ratificada por Resolución No. 037-UDP-18D02-2015 de la Dirección Distrital de Educación 18D02 Ambato.
- 1.5.- La Unidad Educativa Indoamérica es una institución educativa particular, al amparo de las normas establecidas en los artículos 56,57 y 58 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Está regida por la Constitución, las leyes de la República, sus estatutos y reglamentos internos. Su objetivo es brindar educación de calidad a los niños adolescentes y jóvenes, bajo los principios indoamericanos.
- El H. Gobierno Provincial ha desarrollado un modelo de gestión que involucra a los principales actores institucionales y sociales de la Provincia y que surgió como la síntesis de diversas iniciativas animadas por similares afanes de participación y gestión interna, logrando unificar la gestión en la Provincia a partir de la Agenda de Desarrollo Provincia,





- Bolivar 491 v Castillo esquina
- (03) 373 0220
- Casilla: 18-01-320
- s gobierno provincial@tungurahua.gob.ec

distribuir equitativa y eficientemente los recursos técnicos y económicos, involucrar a la comunidad en la toma de decisiones y en las obras de inversión y crear la necesidad de la planificación.



CLÁUSULA SEGUNDA. - FUNDAMENTOS DE DERECHO.



DE LA CONSTITUCIÓN



2.1.- El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación (...)."



2.2.- El artículo 27 de la Constitución de la República reconoce que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

2.3.- El artículo 28 de la Constitución de la República indica: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones (...)"

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO GENERAL

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre la U.E INDOAMÉRICA y el H.G.P.T para desarrollar seminarios, eventos académicos, programas de capacitación y educación continua, para mejorar capacidades y habilidades de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Intercambiar metodologías, información, necesidades y ofertas de las partes en el marco de las temáticas de este convenio.
- b) Organizar seminarios capacitaciones, eventos académicos, congresos cursos, conferencias, teleconferencias, exposiciones y talleres en aquellas áreas que sean consideradas de interés entre las instituciones comparecientes, con el fin de beneficiar a las mismas y a la comunidad.





- P Bolivar 491 y Castillo esquina
- (03) 373 0220
- Casilla: 18-01-320
- s gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec









- c) Facilitar el uso de instalaciones físicas y/o plataformas tecnológicas de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán bajo la normativa del presente Convenio, previa coordinación y necesidad de las partes.
- d) Los conocimientos que se deriven de las investigaciones conjuntas que se lleven a cabo entre las instituciones, será de propiedad intelectual de ambas partes. Los resultados de estas investigaciones podrán ser hechos públicos por cualquiera de las PARTES, previo conocimiento y acuerdo de la contraparte, debiéndose dejar claramente establecido el nombre de los autores y colaboradores, e institución a la que pertenecen.
- e) Difundir y/o compartir contenido publicitario de oferta académica, sobre cursos de capacitación, educación continua, de cada una de las partes en los medios de comunicación de la U.E INDOAMÉRICA y el H.G.P.T.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el eficaz cumplimiento del objeto de este Convenio las partes se obligan a lo siguiente:

3.1.- Obligaciones del H.G.P.T:

- a) Facilitar a la U.E INDOAMÉRICA espacios para la difusión de las actividades institucionales según el cronograma que se coordine y acuerde.
- b) Los funcionarios, empleados y servidores públicos que se acojan a la oferta académica para sus hijos, previamente deberán realizar las acciones administrativas correspondientes para autorizar el pago y descuento de su rol.
- c) Difundir entre los servidores, funcionarios y trabajadores del H.G.P.T el contenido publicitario de educación continua de la U.E INDOAMÉRICA.

3.2.- Obligaciones de U.E INDOAMÉRICA

- a) Elaborar, ejecutar y monitorear programas y proyectos de vinculación de la sociedad y de investigación que sean de interés de las partes que suscriben el presente Convenio.
- b) Coordinar con el H.G.P.T para la llevar a cabo conferencias/webinar, socializaciones, cursos de mutuo interés de las partes.
- c) Ofertar beneficios académicos a los funcionarios y a los hijos de los funcionarios, empleados y servidores del H.G.P.T, quienes serán beneficiarios con el descuento del cincuenta (50%) en matrícula y el diez (10%) en pensiones, previa evaluación de rendimiento y disciplinario por las autoridades de la institución.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio, las partes designan un Administrador del Convenio representante de cada Institución que se encargará de velar por el cumplimiento del presente Convenio:

Por INDOAMÉRICA:

Por el H.G.P.T







(03) 373 0220

■ Casilla: 18-01-320

B gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec









Ing. Eugenia Núñez Torres – Coordinadora Administrativa de la Unidad Educativa Idoamérica

Correo electrónico: eugenianunez@uei.edu.ec

Teléfono: 032 585323 Ext. 19

Dirección: Av. Manuela Sáenz y Pedro

Porras.

Nombres y Apellidos: Luis Ángel Salazar López – Director General Administrativo del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Correo electrónico:

administrativo@tungurahua.gob.ec

Teléfono: (03) 373 0220. Ext. 1601

Dirección: Bolívar 491 y Castillo

Esquina, Ambato.

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los actos administrativos correspondientes para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes del H.G.P.T y la **U.E INDOAMÉRICA**, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la persona designada como Administrador del Convenio de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado en el plazo máximo de cinco (5) días a la otra parte, con un simple acto de administración sin que sea necesario realizar motivación al presente convenio.

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente Instrumento, para lo cual realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución. Para el efecto, se reunirán las veces que fuera necesarias.
- b) Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades que se realicen en razón del presente instrumento.
- d) Elaborar el informe final de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, una vez que culmine el plazo del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EFECTOS DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan que el presente Convenio Marco, ni los demás instrumentos que se deriven de la ejecución del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los mismos, sus servidores y trabajadores; así como ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre las partes





- Bolivar 491 y Castillo esquina
- (03) 373 0220
- Casilla: 18-01-320
- B gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec









contratantes y sus respectivos servidores públicos y/o trabajadores; aún en los trabajos realizados de manera conjunta y/o que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

De esta forma, no puede considerarse al del H.G.P.T, sus representantes, apoderados, y demás personas relacionadas, como empleados o funcionarios de la **U.E INDOAMÉRICA** ni viceversa.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZOS Y CONDICIONES

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de duración de cinco (5) años.

Si una de las partes decide darlo por terminado, deberá notificarlo a la otra parte por escrito, al menos con treinta (30) días de anticipación a la finalización del plazo estipulado en el presente Instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO. -

Durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la solicitud se la realice por escrito; y, a petición motivada de cualquiera de ellas a partir de nuevas circunstancias e intereses comunes, suscribiéndose los respectivos convenios modificatorios; dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio.

Para el efecto, se requerirá de un informe de factibilidad de los Administradores del presente Convenio, así como un reporte del avance del Convenio.

Cualquier modificación deberá ser autorizada por las máximas autoridades de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por vencimiento del plazo.
- d. Por declaración unilateral de terminación del convenio por convenir a los intereses de cada una de las partes, previa notificación.
- e. Procederá de igual manera la terminación en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.





- P Bolivar 491 y Castillo esquina
- (03) 373 0220
- Casilla: 18-01-320
- s gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec









- f. Por incumplimiento injustificado del presente Convenio de cualquiera de las Partes.
- g. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula que antecede, las partes suscribirán un acta de terminación del Convenio y cierre de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo por los representantes legales de las partes, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.

En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, las Partes convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, con sede en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los jueces y tribunales competentes.

La Legislación Ecuatoriana es la aplicable al presente Convenio. En consecuencia, las partes declaran conocer el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con exclusión de cualquier otro.

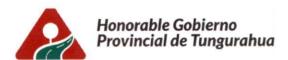
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este instrumento los documentos que acrediten la capacidad legal de los comparecientes, siendo estos:

- Nombramiento del representante legal del H.G.P.T
- Nombramiento del representante legal de la U.E INDOAMÉRICA







- Bolivar 491 v Castillo esquina
- (03) 373 0220
- Casilla: 18-01-320
- B gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec
- Copia simple de los documentos de identidad de los representantes legales de las
- RUC de cada una de las partes

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN

Para efectos de notificaciones, las Partes fijan como sus domicilios, los siguientes:

EL H.G.P.T, con domicilio en la calle Bolívar 491 y Castillo Esquina, teléfonos (03) 373 0220, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con número de RUC 1860000130001, debidamente representada por el Dr. Manuel Caizabanda Jerez en su calidad de Prefecto Provincial de Tungurahua.

La U.E INDOAMÉRICA, con domicilio en la Av. Manuela Saénz y calle Pedro Porras, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con número de RUC 1891700764001, debidamente representada por la Ingeniera Griselda de la Elevación Núñez Torres, en su calidad de Rectora y con el correo electrónico: secretaria@uti.edu.ec

En caso de cambio de domicilio las partes deberán notificarse por escrito en el plazo de cinco (5) días de ocurrido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES Y SUSCRIPCIÓN

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribir el presente Convenio.

Dado en la ciudad de Ambato, a los veintidós del mes de julio de dos mil veintidós.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez

PREFECTO PROVINCIAL

Ing. Griselda Nuñez Tørres

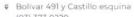
RECTORA U.E INDOAMÉRICA

CONFORME MEMORANDO 2019-0769 DE 15 DE MAYO DE 2019

REVISADO POR:







- (03) 373 0220
- Casilla: 18-01-320
- s gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec











